

**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Picanya, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2005, bajo la presidencia del señor alcalde Josep Almenar i Navarro, y con la asistencia de la mayoría de los miembros de la Corporación, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Picanya, referida a la ordenación pormenorizada de sus normas, quedando los artículos que se citan del tenor literal siguiente:

1.- El artículo 6.20.- Se redacta nuevamente, se modifica y se sustituyen todos los apartados c) de todos los puntos A, B, C y D de la siguiente manera:

"c) La planta sótano totalmente bajo rasante no computará a efectos de ocupación de parcela, pudiendo ocupar el 100% de la parcela."

2.- Artículo 6.32.- Condiciones de volumen y forma de los edificios, en los subapartados e) y c) de los apartados A y B, se añade lo siguiente:

"En los solares colindantes con construcciones ya existentes y consolidadas, la nueva construcción podrá alinearse, de manera integrada, a las fachadas existentes del mismo frente de una isla, e incluso, sin ningún retiro a fachada, y en aplicación del apartado e) del artículo 6.33, sólo a la fachada que cumple la retirada, con una franja de vegetación no menor de 100 cm."

En el artículo 6.27, el apartado se sustituye por el siguiente:

"Se permite la construcción de sótanos y semisótanos con las determinaciones establecidas en las Ordenanzas Generales."

3.- En el artículo 6.3.- Asignación de usos; en el punto 2. Usos permitidos, se modifica y se incorpora un nuevo apartado, además de los existentes, y se añade el apartado f) siguiente:

f) Tho.1.- Hoteles, hostales y pensiones.

Se admite en edificios de uso exclusivo, previa autorización de la Comisión de Gobierno. Si se ubica en edificio de uso mixto las plantas destinadas a este uso se ubicarán siempre por encima de las destinadas al resto de los usos no residenciales y por abajo de los usos residenciales.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 59 de la LRAU, en relación con el artículo 70 de la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local, con la advertencia que la presente modificación entrará en vigor en el plazo de 15 días hábils, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

Tercero.- Dar cuenta de la presente modificación a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia".
Picanya, 18 de abril de 2005.-El alcalde, Josep Almenar i Navarro.